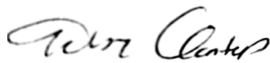


REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DTE. MILTON DATIO TRIANA BEJARANO  
DDA. ROSA ELENA CEBALLOS VICTORIA  
RAD. 2019-00299-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que la demandada fue notificada por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el cual fue remitido vía correo electrónico el día 27 de julio de 2020, con la demanda y anexos correspondientes, el termino de traslado venció sin que hubiera pronunciamiento alguno por la demandada. Sírvese proveer. Palmira, 28 de agosto de 2020.



NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 675**

Palmira, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).-

**RADICACION. 76001-31-10-005-2019-00299-00**

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaría, se tendrá por no contestada la demanda y se ordenará la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MILTON DARIO TRIANA BEJARANO Y ROSA ELENA CEBALLOS VICTORIA.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: EMPLAZAR A los acreedores de la sociedad conyugal que existiera entre los señores MILTON DARIO TRIANA BEJARANO Y ROSA ELENA CEBALLOS VICTORIA, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - art. 10. Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

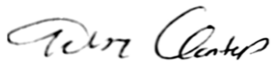
yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Artículo 295 del Código General del Proceso).

Palmira, 31/08/2020

La Secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR